La obra premiada quedará de propiedad del Ejército del

La obra premiada quedará de propiedad del Ejército del Aire, quien podrá darle el uso que estime más conveniente. Art. 7.º Premio para miembros del Ejército del Aire.—Con el fin de estimular la actividad intelectual del personal del Ejército del Aire, en cualquier situación, fomentando el desarrollo de trabajos de investigación y divulgación sobre temas de interés profesional susceptibles de ser publicados para ampliar la bibliografía aeronáutica, se establece el siguiente premio para trabajos inéditos que traten sobre cualquier aspecto de la aviación y del Ejército del Aire:

Primer premio, dotado con 200.000 pesetas.

El Cuartel General del Ejército del Aire podra encargarse, si lo considera oportuno, de la publicación de las obras pre-

Para optar a este premio, el autor o autores deberán pre-sentar su trabajo en triplicado ejemplar, si las condiciones de éste lo permiten, con el equivalente a una extensión mínima de 200 folios mecanografiados a doble espacio, por una sola cara, acompañando fotografías, gráficos, dibujos y todo cuanto ma-terial se considere oportuno para la mejor clarificación de la obra.

Los trabajos serán presentados por el sistema de lema y plica, en cuyo interior figurará el nombre o nombres completos, graduación, destino y dirección.

Art. 8.º Las normas generales de la convocatoria de premios son las siguientes:

a) Podrán optar a los premios establecidos para prensa, radio y televisión los trabajos publicados o difundidos en el período comprendido entre el 1 de julio de 1981 al 31 de octubre de 1982.

de 1982.
b) Deberán tener entrada en la Oficina de Información, Difusión y Relaciones Públicas del Cuartel General del Ejército dei Aire, calle Romero Robledo, número 8, Madrid-8, por correo certificado o entregados directamente mediante recibo antes del día 31 de octubre de 1982.
c) Se establecerán los correspondientes jurados para las modelidades convocadas, presididos por el General Secretario Militar del Aire.
El fallo de los jurados será inepulable, pudiário del contrados será inepulable.

El fallo de los jurados será inapelable, pudiéndose declarar desierto aquellos premios en que se considere que los trabajos presentados no cuentan con méritos suficientes.

d) Los jurados podrán proponer la concesión de un premio adicional de 100.000 pesetas al trabajo más destacado entre los premiados, o premios a trabajos o autores no presentados a premiados, o premios a trabajos o autores no presentados a concurso, si su ejecutoria lo aconseja, así como la concesión de accésit a trabajos que, a pesar de sus valores no hayan obtenido algunos de los premios previstos.

e) No se devolverán los trabajos presentados (excepto los no premiados de pintura y escultura), ni se mantendrá correspondencia respecto a ellos.

f) El Cuartel General del Ejército del Aire se reserva el derecho de publicar, reproducir o difundir los trabajos premiados por los medios que considere convenientes.

g) La concurrenciá a cualquiera de los premios supone la aceptación de la totalidad de las bases de esta convocatoria.

Madrid, 16 de abril de 1982.—P. D., el General-Jefe del Estado Mayor del Aire, Emilio García-Conde Ceñal.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO 197/1982, de 19 de abril, por el que se autoriza la garantia del Estado sobre el 50 por 9564 que se tutoriza la garantia del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo por importe máximo de 32.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopistas de Navarra, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por «Bank of Tokyo International Limited», de Londres.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley veintiuno/mil no-vecientos setenta y ocho, de ocho de mayo, en relación con lo discuesto en el artículo ciento disciséis de la Ley once/mil no-vecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupues-taria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, en los términos expresa-mente establecidos en la mencionada Ley veintiuno/mil nove-cientos setenta y ocho, reservando al Ministro de Hacienda, den-tro de la competencia que le corresponde en tal materia o que cientos setenta y ocho, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia dicciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía del Estado sobre el cincuenta por ciento de las obligaciones patrimoniales derivadas cincuenta por ciento de las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima», proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Bank of Tokyo International Limited», de Londres, por importe máximo de treinta y dos millones de dólares USA, con cláusula «multidivisa», sin que el correspondiente contravalor pueda exceder en fecha anterior en dos días hábiles a la de disposición de los fondos, de la cifra de dos mil novecientos millones de pesetas, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdos de la Dirección General de Política Financiera de once y doce de marzo de mil novecientos ochenta y dos, con determinación de sus características y condiciones.

La garantía que se autoriza, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de mayo, tendrá siempre carácter de subsidiario respecto del acreedor principal y en relación con la garantía ya prestada a la misma operación por la Diputación Foral de Navarra. Por causa de la concurrencia de ambas garantías y al efecto de hacer viable, en su caso, el aval del Tesoro, el Estado renuncia al beneficio de excusión.

Artículo segundo:—La efectividad de la presente garantía que-

el Estado renuncia al beneficio de excusión.

Artículo segundo.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima».

dad Anónima».

Dado en Madrid a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos. JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANOVEROS

REAL DECRETO 798/1982, de 19 de abril, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo por un importe de 55.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopista Concesionária Astur-Leonesa, S. A.», con 9565

un grupo de Bancos encabezado por «Bank of Tokyo International Limited», de Londres.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo Decreto dos mil cuatrocientos diecisiete/mil novecientos setenta y cinco, de veintidós de agosto; Real Decreto trescientos sesenta y seis/mil novecientos ochenta y dos, de doce de febrero, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de trece de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento diecisiós de a leve orecembre procientos setenta y cuatro. y cuatro, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservado an Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confire en el presente Real Decreto, el ctorgaminto del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el cincuenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopista Concesionaria Actur-Leonesa, Sociedad Anónima» proyecta concertad con un grupo de Bancos encabezado por «Bank of Tokyo International Limited», de Londres, por un importe de cincuenta y cinco millones de dólares USA, con cláusula «multidivisa», cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos, con determinación de sus características y condiciones. rísticas y condiciones.

Artículo segundo.—Los fondos garantizados obtenidos con la presente operación de préstamo deberán destinarse a la primera fase de la autopista Campomanes-León. La primera disposición, que no podrá ser inferior al contravalor de veinticinco millones de dólares USA, se aplicará a la amortización del préstamo-puente de veinticinco millones de dólares USA autorizado el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo tercero.—Para la disposición de los fondos del prés-

tamo, la Sociedad concesionaria deberá obtener la expresa auto-

rización de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Conce-

nizacion de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

Artículo cuarto.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo quinto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos la corresponda etorgaré el aval del

Articulo quinto.—El Ministro de l'accienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la facile de su patificación a la Entidad consecionaria.

la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANOVEROS

9566

CORRECCION de erratas del Real Decreto 465/1982, de 1 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por doña Juliana Máxima Casado de la Obra de un inmueble de 3.000 metros cuadrados, sito en termino municipal de Torremocha del Cam-po (Guadalajara), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

JUAN CARLOS R.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 9 de marzo de 1982, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 6200, primera columna, artículo primero del dispongo, quinta línea, donde dice: «... Torremocha del Campo (Gibraltar) ...», debe decir: «... Torremocha del Campo (Guadalajara) ...».

9567

CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de febrero de 1982 por la que se conceden a las Em-presas que se citan los beneficios fiscales que esta-blece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 24 de marzo de 1982, a continuación se formula la oportuna rectifi-

En la página 7532, segundo columna, quinto párrafo, quinta línea, donde dice: «... préstamos que concierten los Organismos ..., debe decir: «... préstamos que concierten con Organis-

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9568

9569

REAL DECRETO 799/1982, de 8 de marzo, por el que se concede la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación de la excelen-tisima Diputación Provincial de Barcelona (adscrita a la Universidad de Barcelona).

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona (ads-

crita a la Universidad de Barcelona), Vengo en concederle la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

REAL DECRETO 800/1982, de 17 de marzo, por el que se revoca la clasificación de Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconoci-da en la Sección de Decoración y Arte Publici-tario al Centro «San Dionisio», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Por Decreto mil ochenta y seis/mil novecientos sesenta y nueve de veintidos de mayo («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de junio), fue clasificado como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida en la Sección de Decoración y Arte Publicitario el Centro «San Dionisio» de Jerez de la Frontera.

Habiéndose comprobado que el mencionado Centro ha suspendido sus actividades docentes procede, de conformidad con el artículo sexto del Decreto mil novecientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciocho de junio, sobre reglamentación de Centros no oficiales de enseñanzas artísticas, dejar

sin efecto la clasificación concedida.

En consecuencia, de conformidad con el dictamen del Consejo
Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta

DISPONGO;

Artículo único.-Queda revocada la clasificación de Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida en la Sección de Decoración y Arte Publicitario concedida al Centro San Dionisio, de Jerez de la Frontera, por el Decreto mil ochenta y seis/mil novecientos sesenta, nueve, de veintidos de mayo.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

9570

REAL DECRETO 801/1982, de 17 de marzo, por el que se revoca la clasificación de Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconoci-da al Centro «Fomento de las Artes y de la Es-tética» (FAE), de Madrid.

Por Decreto dos mil seiscientos doce/mil novecientos sesenta y cinco, de veintidós de julio (*Boletín Oficial del Estado» de trece de septiembre), fue clasificado como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocido el Centro «FAE», de Madrid, y ampliado por Real Decreto tres mil cuatrocientos ochenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de nueve de diciembre (*Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho), con la especialidad de «Diseño industrial», de la Sección de Diseño, Delineación y Trazado Artístico. Trazado Artistico.

Habiéndose comprobado que el mencionado Centro no realiza actividad alguna desde el curso mil novecientos setenta y sietemil novecientos setenta y ocho, procede, de conformidad con el artículo sexto del Decreto mil novecientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciocho de junio, sobre Reglamentación de Centros no oficiales de enseñanzas artísticas, dejar sin efecto la clasificación concedida.

En consecuencia, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta

DISPONGO:

Artículo único.—Queda revocada la clasificación de Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida, concedida al Centro «FAE», de Madrid, por Decreto dos mil seiscientos doce/mil novecientos sesenta y cinco, de veintidós de julio.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

9571

REAL DECRETO 802/1982, de 17 de marzo, por el que se incorpora a la Administración del Estado la Escuela Municipal de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Alcoy (Alicante).

La Escuela Municipal de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Alcoy, creada por Orden de uno de diciembre de mil noveciento setenta y seis (*Boletín Oficial del Estado» de cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete) como Escuela no oficial autorizada, dependiente del excelentisimo Ayuntamiento de Alcoy, pasó a la categoría, que actualmente ostenta, de no oficial reconocida por Real Decreto de uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho (*Boletín Oficial del Estado» de diez de enero de mil novecientos setenta y nuevel. de enero de mil novecientos setenta y nueve).

El Pleno del Ayuntamiento de Alcoy, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de junio de mil novecientos setenta